

45

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**-SECCION PRIMERA-**

**-SUBSECCION "A"-**

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**Expediente No**            **25000-23-41 000-2016 – 00564 - 00**  
**Demandante:**            **C.I. FRUTICOL INDUSTRIAL S.A.**  
**Demandado**              **NACION – MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

---

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E  
INTERESES COLECTIVOS**

**ASUNTO: Admite demanda**

La sociedad C.I. FRUTICOL INDUSTRIAL S.A., a través de apoderado judicial, promueve acción popular contra la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en procura de obtener la protección del derecho e interés colectivo a la libre competencia económica, con la distribución del contingente de exportación de azúcar y productos con azúcar, bajo el Acuerdo para la Protección Comercial entre Colombia y Estados Unidos de América.

**Admisión de la demanda:**

Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup> se ADMITE la demanda presentada por la sociedad C.I.

---

<sup>1</sup> **Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:  
a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;  
b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;  
c) La enunciación de las pretensiones;  
d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;  
e) Las pruebas que pretenda hacer valer;  
f) Las direcciones para notificaciones;  
g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.  
La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles

FRUTICOL INDUSTRIAL S.A. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. En consecuencia se dispone:

- a) Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos.
- b) Adviértasele que dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- c) Igualmente hágasele saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto será proferida, una vez vencido el término para formular los alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.
- d) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante esta Corporación y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos y remítase fotocopia de la demanda y de este auto para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- e) Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- f) Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera- Sub Sección "A", cursa la acción popular radicada con el número 25000234100020160056400, promovida por la sociedad C.I. FRUTICOL

S.A. contra la Nación – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, con el fin de solicitar la protección del derecho e interés colectivo a la libre competencia económica. La publicación deberá efectuarla la parte demandante, allegando constancia al expediente de la misma, en el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al doctor GUSTAVO QUINTERO NAVAS, como apoderado judicial de la sociedad C.I. FRUTICOL INDUSTRIA S.A. en los términos del poder conferido obrante al folio 15 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Claudia Lozzi Moreno*  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada